



26/06/2023

G. L. Núm. 3535XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual solicita confirmación que el servicio de transporte de cargas y pasajeros por vía terrestre está exenta del pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sin importar quien haya prestado el servicio de transporte, sea esta una persona o empresa registrada o no como transportista, en el entendimiento de que la actividad está exenta, considerando que no sea una prestación accesoria, en virtud del Literal e) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

El servicio de transporte terrestre de personas y cargas se encuentra exento del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 344 del Código Tributario y el Literal e) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11, en tanto la actividad de la sociedad que presta el servicio sea transporte.

Es oportuno señalar que, si el servicio de transporte prestado se trata de una prestación accesoria, forma parte de la base imponible para la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), se facture o no por separado, en virtud del Numeral 1 del Artículo 339 del Código Tributario, el Literal a) del Artículo 9 y del Artículo 10 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

